

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR BENBROS SOLAR, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA INSTALACIONES A CONECTARSE EN DIFERENTES NUDOS DE DISTRIBUCION CON AFECCION EN LOS NUDOS DE TRANSPORTE DE VAGUADAS 220 kV y ALVARADO 220 kV.

(CFT/DE/062/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

Vistas las solicitudes de BENBROS SOLAR, S.L. por las que se plantean conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

En el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2022 y el 1 de abril de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de la representación legal de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante BENBROS), por los que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., (en adelante E DISTRIBUCIÓN) con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas indicadas a continuación en diferentes nudos de la red de distribución.

| EMPRESA | INSTALACIÓN | NUDO | DENEG. | CONFLIC. |
|---------|--------------|-----------------|---------|------------|
| BENBROS | La Gitana | Torre Miguel 20 | 11/2/22 | 08/3/2022 |
| BENBROS | Casablanca | Riocaya 20 | 22/2/22 | 21/03/2022 |
| BENBROS | Bardocas | Badajoz 20 | 22/2/22 | 21/03/2022 |
| BENBROS | La Corchuela | Vaguadas 20 | 24/2/22 | 23/03/2022 |
| BENBROS | La Cudiña | Nevero 20 | 24/2/22 | 23/03/2022 |
| BENBROS | Novillero | Cerrogordo 20 | 3/3/22 | 1/4/22 |

Los hechos más relevantes son los siguientes:

- BENBROS solicita acceso a la red de distribución de E DISTRIBUCION para la conexión de las referidas instalaciones La Gitana, Casablanca, Bardocas, La Corchuela, La Cudiña y Novillero, recibiendo en las fechas respectivas de 11 de febrero, 22 de febrero, 22 de febrero, 24 de febrero, 24 de febrero y 3 de marzo de 2022, comunicaciones denegatorias de E DISTRIBUCIÓN de dichas solicitudes de acceso,
- Por referencia a todas las instalaciones, considera BENBROS que las comunicaciones denegatorias de E DISTRIBUCIÓN adolecen “... de una clara y manifiesta falta de motivación técnica, pues llega a la conclusión de negar el acceso en el punto de conexión solicitado por la Sociedad sin aportar los estudios y datos necesarios para modelar toda la red de distribución, impidiendo así comprobar si el acuerdo denegatorio del acceso a la red se ajusta a la legalidad, lo cual coloca a la Sociedad en una clara situación de indefensión, al negársele conocer todos los datos e información en los que se sustenta el acuerdo de denegación de acceso comunicado”.
- Entiende BENBROS que “.. el acuerdo denegatorio comunicado carece de una imprescindible descripción topológica de la red de distribución que

permita analizar su grado de mallado o ramificación para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas. Tampoco contiene información esencial que era precisa para adoptar el acuerdo denegatorio de acceso a la red, como es la (i) información relativa a la estimación de las demandas sobre el nudo solicitado de los nudos adyacentes en los que tenga influencia; (ii) información sobre el número de transformadores y sus potencias nominales de las subestaciones afectadas; (iii) información sobre la tensión de las líneas de transporte; (iv) número y tipología de circuitos (simplex, dúplex, etc.) que comunican a las subestaciones; (v) información sobre las potencias de cortocircuito de las subestaciones de influencia; o (vi) información sobre los coeficientes de seguridad y de simultaneidad considerados”.

- A su juicio, los acuerdos denegatorios comunicados adolecen de la falta de motivación exigida legalmente.

En consecuencia, solicita que se declaren no ajustadas a Derecho las respectivas Comunicaciones de denegación de acceso y se otorguen los accesos solicitados.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 6 de junio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiando a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así como aportar una serie de documentos requeridos con base en el artículo 75 de la norma arriba citada, para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 24 de junio de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de E-DISTRIBUCIÓN realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- sobre la falta de motivación de los informes y sobre la ausencia de acreditación de los criterios en los que se ha basado E DISTRIBUCIÓN para denegar las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones, entiende que las memorias justificativas enviadas a la sociedad reclamante cumplen con los requisitos exigidos por la Circular 1/2021 y detallan al promotor los cálculos considerados para determinar la ausencia de capacidad de acceso. En definitiva, concluye que (i) no existe capacidad de acceso en los diferentes nudos de la red de distribución para las instalaciones de la sociedad reclamante conforme a la legislación; y (ii) las comunicaciones por las que E-DISTRIBUCIÓN informa a la sociedad reclamante de las denegaciones de los puntos solicitados contienen todas las especificaciones exigidas por el RD 1183/2020 y la

Circular 1/2021 y, en consecuencia, las denegaciones están debidamente motivadas

- sobre la capacidad de acceso en los puntos de conexión solicitados por BENBROS para las instalaciones fotovoltaicas de los presentes conflictos acumulados, indica, en primer lugar, cuáles son los nudos del área de influencia (nudo de la red de transporte VAGUADAS 220 kV, pero también en los nudos de la red de transporte de ALVARADO 220 kV y BALBOA 220, según E-DISTRIBUCION) sobre los nudos en que se solicita acceso, y destaca el hecho de que hubo solicitudes con mejor derecho, por ser previas a la de BENBROS. Aporta por ello el listado conjunto, indicando que con anterioridad a la primera de las solicitudes denegadas de BENBROS (LA CUDIÑA) se admitieron a trámite 182 solicitudes por un total de 1.646.370KW,
- Por otra parte, E DISTRIBUCION detalla los resultados de las memorias justificativas que constan en el expediente cumpliendo a su juicio con los requisitos exigidos por la Circular 1/2021, indicando en detalle, para cada solicitud de acceso y nudo de distribución y transporte afectados, la sobrecarga sobre los diferentes elementos de transformación, según se examina en los Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución,

Por todo ello, concluye solicitando la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 14 de julio de 2022 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

No se han recibido alegaciones de los interesados dentro del trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del presente conflicto: análisis de las denegaciones por falta de capacidad de las solicitudes para las instalaciones fotovoltaicas promovidas por BENBROS

BENBROS solicita acceso a la red de distribución de E DISTRIBUCION para la conexión de las instalaciones La Gitana, Casablanca, Bardocas, La Corchuela, La Cudiña y Novillero, de 5 MW cada una, para conectar respectivamente en los nudos Torre Miguel 20, Riocaya 20, Badajoz 20, Vaguadas 20, Nevero 20 y Cerrogordo 20 recibiendo en las fechas respectivas de 11 de febrero, 22 de febrero, 22 de febrero, 24 de febrero, 24 de febrero y 3 de marzo de 2022,

comunicaciones denegatorias de dichas solicitudes de acceso, considerando BENBROS que las comunicaciones denegatorias de E DISTRIBUCIÓN adolecen de una clara y manifiesta falta de motivación técnica y una imprescindible descripción topológica de la red de distribución que permita analizar su grado de mallado o ramificación para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas.

El objeto del presente conflicto es pues determinar si las denegaciones de las referidas solicitudes de acceso y conexión promovidas por BENBROS para conectar en los referidos nudos están o no justificadas por falta de capacidad.

En primer lugar, procede realizar un examen del cumplimiento del principio de prioridad temporal y del respeto del orden de prelación, teniendo en cuenta para ello no sólo de manera estricta el nudo de distribución en que se solicita acceso sino en mayor o menor medida y según esté justificado según la topología de la red, los diferentes nudos de distribución y el área de influencia de la red de distribución y transporte afectados.

A la vista de la consideración de varios nudos de distribución y sus conexiones con los nudos de transporte en el examen individualizado realizado por E DISTRIBUCIÓN de las solicitudes de acceso de BENBROS, y que en consecuencia es la falta de capacidad zonal el único motivo que justifica las denegaciones de capacidad en el presente conflicto, y a falta de definición previa de la indicada zonalidad corresponde a esta Comisión realizar un juicio de razonabilidad al objeto de dotar al acceso en distribución de un mínimo de seguridad jurídica, mientras se modifican, en su caso, las Especificaciones de detalle en distribución, que permita desechar determinados resultados extremos que conducen actualmente a la denegación de una solicitud por una falta de capacidad en casos en los que la situación de riesgo a la seguridad, regularidad, calidad del suministro o sostenibilidad del sistema es muy limitado o inexistente.

Por ello, tras examinar de manera más o menos amplia o estricta según corresponda por la topología de la red el cumplimiento del principio de prioridad temporal en uno o varios nudos que conforman un área de influencia, y en su caso constatado que por ello se agota la capacidad no quedando disponible para poder otorgar los accesos solicitados, procede después realizar un examen, en consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, de la justificación de los análisis denegatorios individuales realizados por E-DISTRIBUCIÓN para cada una de las solicitudes de acceso y nudos de distribución en que se realizan, examinando el grado de saturación en los elementos de transformación de diferentes niveles de tensión, mediante un juicio de razonabilidad de la influencia que el otorgamiento del acceso solicitado tendría en dicho grado de saturación, según los precedentes de esta Comisión en esta materia.

Requerido E-DISTRIBUCIÓN para que determinara qué nudos e instalaciones había tenido en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación en los

citados nudos se pone de manifiesto que se tuvieron en cuenta los siguientes nudos de la red de distribución; VAGUADAS, BADAJOZ, S_MARINA, NEVERO, RIOCAYA, CERROGOR, VEGASBAJ, ALVARADO, T_MIGUEL, OLIVENZA, ALCONCHE y BARCAROT.

Señala E DISTRIBUCION que esta zona de influencia está formada por nudos de la red de distribución con afección mayoritaria en el nudo de la red de transporte VAGUADAS 220 kV, pero también en el nudo de la red de transporte de ALVARADO 220 kV (y se refiere igualmente de forma incorrecta a juicio de esta Comisión a BALBOA 220 kV).

A la vista de los nudos indicados se puede apreciar que los mismos tienen como nudos de afección mayoritaria a VAGUADAS 220kV y a ALVARADO 220kV. Estos son los dos nudos principales de alimentación de la red de transporte en Badajoz capital a la red de distribución. VAGUADAS se encuentra al oeste de la ciudad y ALVARADO al este. En efecto, del mapa remitido por E DISTRIBUCION (folio 1237 del expediente), y según señala el gestor de la red, queda de manifiesto que la solicitud de acceso de la instalación LA GITANA en el nudo de distribución TORRE MIGUEL 20 kV afecta de manera más unívoca al nudo de transporte de ALVARADO 220 kV, mientras que el resto de solicitudes de acceso por BENBROS acumuladas en este conflicto, con pretensión de conexión en otros nudos de distribución (Nevero, Vaguadas, Badajoz, Riocaya, Cerrogorido) afectan más directamente al nudo de transporte de VAGUADAS 220 kV, y en alguna menor medida igualmente al nudo de ALVARADO 220 kV (señala E DISTRIBUCION que debido al carácter mallado de la red de 66 kV, aunque estas subestaciones tienen afección mayoritaria sobre la subestación 220 kV de VAGUADAS, tiene también afección significativa sobre la subestación 220 kV ALVARADO a través de la línea 66 kV Nevero-Santa Marina-Badajoz y el doble circuito 66 kV Badajoz-Alvarado).

Requerido igualmente para que indicara cuáles habían sido las solicitudes recibidas en los indicados nudos, el orden de prelación establecido y, finalmente, a qué solicitudes se consideró viable en la red de distribución, se pone de manifiesto que se consideraron viables en distribución las siguientes solicitudes:

- siete solicitudes con fecha de prelación -16 y 23 de julio y de 1 MW o 0,5 MW, obtuvieron acceso, por su pequeño tamaño, en la red subyacente de Badajoz 20Kv, sin relevancia para la resolución del presente conflicto.
- a partir de este momento se denegaron todas las solicitudes hasta una serie de solicitudes con fecha de prelación entre 5 y 17 de noviembre que obtuvieron acceso, concretamente trece solicitudes, todas ellas de 5 MW, salvo la última que solo fue parcialmente. Es decir, se otorgaron 61,2MW-
- Posteriormente una instalación con fecha de prelación -25 de noviembre también obtuvo acceso por casi 5 MW, en Santa Marina.

- A partir de este momento todas las solicitudes de acceso constan como denegadas en la información remitida por E DISTRIBUCION, incluidas las solicitudes de acceso realizadas por BENBROS.

En resumen, revisado con carácter general el orden de prelación parece deducirse que existen solicitudes previas en diferentes nudos de la red de distribución con más o menos afección, según la estructura de la red, a las solicitudes del presente conflicto, que saturan distintos elementos de la red de distribución y de su conexión en transporte, concretamente los elementos transformadores de Alvarado 220/66 y Vaguadas 220/66 (así como las líneas Badajoz-Santa Marina, y Badajoz-Vaguadas).

Revisado así el orden de prelación y que no se ha producido ninguna irregularidad en este aspecto, es preciso el análisis concreto de cada solicitud en relación con la causa de la denegación.

- **Solicitud de acceso de LA GITANA (5 MW) en Torre Miguel 20 kV**

T_MIGUEL es una subestación que se alimenta en antena -simple circuito- desde la subestación ALVARADO, de manera que toda generación introducida en la subestación T_MIGUEL debe dirigirse directamente hacia la SET ALVARADO 220 en su camino hacia la red de transporte, pues no hay camino alternativo.

En situación de disponibilidad total de la red, el acceso de La Gitana produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 1,6 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, aumenta la saturación de los mismos transformadores SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 139,7%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,9% a 114,7%, de la línea 66 kV Badajoz-S_Marina de 102,4% a 104,6% y de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas de 112,8% a 115,2%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de La Gitana (5 MW), van desde 278 horas para la línea 66 kV Badajoz-S_Marina a 2100 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

- **Solicitud de acceso de CASA BLANCA (5 MW) en Riocaya 20 kV**

Atendiendo a la topología de la red la SET RIOCAYA es una subestación que se alimenta en antena mediante una línea de 66 kV de aproximadamente 10 kilómetros desde la subestación BADAJOZ, de manera que toda la generación introducida en la SET RIOCAYA debe dirigirse hacia la SET BADAJOZ en su camino hacia la red de transporte, al no haber camino alternativo, y luego en dos

direcciones por un lado hacia VAGUADAS 220 kV que se encuentra más próxima, pero igualmente hacia la subestación de transporte más lejana ALVARADO 220 kV.

En situación de disponibilidad total de la red, se produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 1 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 138,9%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,9% a 115,3%, de la línea 66 kV Badajoz-S_Marina de 102,4% a 106,6% y de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas de 112,8% a 117,4%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de Casa Blanca (5 MW), van desde 278 horas para la línea 66 kV Badajoz-s_Marina a 2100 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

- **Solicitud de acceso de BARDOCAS (5 MW) en Badajoz 20 kV**

Atendiendo a la topología de la red la energía vertida en la SET Badajoz se bifurca luego en dos direcciones por un lado hacia Vaguadas 220 kV que se encuentra más próxima, pero igualmente hacia la subestación de transporte más lejana Alvarado 220 kV.

En situación de disponibilidad total de la red, se produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 1 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 138,9%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,9% a 115,3%, de la línea 66 kV Badajoz-S_Marina de 102,4% a 106,6% y de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas de 112,8% a 117,4%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de Bardocas (5 MW), van desde 278 horas para la línea 66 kV Badajoz-s_Marina a 2100 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

- **Solicitud de acceso de LA CORCHUELA (5 MW) en Vaguadas 20 kV**

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación de LA CORCHUELA (5 MW) en Vaguadas 20 kV, el elemento más directamente afectado por su proximidad es la SET VAGUADAS.

En situación de disponibilidad total de la red, se produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 0,7 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 138,5%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,9% a 115,7%,

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de La Corchuela (5 MW), van desde 697 horas para la SET VAGUADAS a 2069 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

- **Solicitud de acceso de LA CUDIÑA (5 MW) en Nevero 20 kV**

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación LA CUDIÑA (5 MW) en Nevero 20 kV, el elemento más directamente afectado por existir una conexión directa y cercana entre el nudo de distribución de Nevero y la SET de transporte de VAGUADAS 220 kV (-señala E DISTRIBUCION que la distancia entre el nudo Nevero y la línea 66 kV Santa Marina-Badajoz es de aproximadamente 4 km, la distancia entre el nudo Nevero y la transformación 220/66 kV de SET Vaguadas es de aproximadamente 9 km, mientras que entre el nudo Nevero y los transformadores 220/66 kV de SET Alvarado es mucho mayor y de aproximadamente 30 km-), es la SET VAGUADAS 220.

En situación de disponibilidad total de la red, se produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 0,8 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,5% a 138,5%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,7% a 115,7%.

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de La Cudiña (5 MW), van desde 697 horas para la SET VAGUADAS a 2069 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

- **Solicitud de acceso de NOVILLERO (5 MW) en Cerrogordo 20 kV**

El nudo de distribución Cerrogordo aunque se encuentra en un área de influencia intermedio entre ambos nudos de transporte de Alvarado y Vaguadas, afecta más directamente a la SET VAGUADAS 220 kV.

En situación de disponibilidad total de la red, se produce una saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV que conllevaría un aumento de un 1,1 % sobre una base de un 101,1%.

En situación de indisponibilidad simple N-1, se produce la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 139,0%, de la SET VAGUADAS 220/66 kV de 113,9% a 115,2%, de la línea 66 kV Badajoz-S_Marina de 102,4% a 106,3% y de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas de 112,7% a 117,1% (e incluye igualmente un incremento del grado de saturación de otro elemento en la transformación entre los niveles de tensión de 66 y 20 kV en la SET de distribución de Cerrogordo desde 86 % a 136 %).

Con respecto a las horas de riesgo producidas por la consideración de Novillero (5 MW), van desde 670 horas para la SET VAGUADAS a 2106 horas para la SET ALVARADO 220/66 kV.

CUARTO. Sobre la razonabilidad de la denegación de una conexión en media tensión por saturación en situación de indisponibilidad simple de un elemento de alta tensión con afección mayoritaria.

Considerando lo establecido en el apartado 3.1 del Anexo II de las Especificaciones de Detalle aprobadas por Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021, en cuanto dispone que, cuando se alcancen una o varias limitaciones según los criterios definidos en dichas Especificaciones, quedará agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por las mismas, se señala que basta con que concurra una de las dos limitaciones señaladas por EDISTRIBUCIÓN en sus estudios individualizados, sea en situación de disponibilidad total como de indisponibilidad simple N-1, para que se entienda justificada la falta de capacidad de acceso. En el presente asunto no obstante se dan en ocasiones varias causas justificadas, y no sólo una, de denegación. En cualquier caso, la presente Resolución se va a centrar en el análisis de la falta de capacidad zonal por indisponibilidad simple N-1 en la zona de directa afectación definida en el presente conflicto para cada una de las solicitudes de acceso, teniendo en cuenta que para la solicitud de la instalación LA GITANA el elemento primordial afectado es la SET ALVARADO, y para el resto de solicitudes son las líneas de 66kV que se dirigen desde la SET Badajoz hacia Santa Marina y Vaguadas, así como la situación del transformador 220/66 de VAGUADAS 220.

Para el juicio de razonabilidad deben tenerse en cuenta en el presente caso los siguientes criterios que han de aplicarse a cualquier solicitud de conexión en media tensión cuya denegación se produzca por una limitación en el escenario N-1 por saturación de un elemento de alta tensión, bien sea línea o transformador.

-potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones.

- incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no.
- horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga.
- distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

Pues bien, teniendo en cuenta los criterios generales anteriores, la denegación de EDISTRIBUCIÓN por la saturación de diferentes elementos de transformación según corresponda a cada solicitud de acceso en relación con las instalaciones de BENBROS está plenamente justificada.

En concreto, las seis instalaciones están en el límite exacto del informe de aceptabilidad -5MW- por lo que su afectación a las redes de más alta tensión es relevante.

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación LA GITANA (5 MW) en Torre Miguel, atendiendo a la topología de la red y a la conexión directa entre el nudo de distribución Torre Miguel y el nudo de transporte Alvarado, y sin tener en cuenta otros elementos de transformación diferentes de Alvarado (Vaguadas, etc.) sólo la circunstancia de que en situación de indisponibilidad simple N-1, se produce un aumento de la saturación de la SET ALVARADO 220/66 kV de 137,6% a 139,7% (2,3%), determinaría por sí solo, de manera justificada, la denegación de acceso.

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación CASA BLANCA (5 MW) en Riocaya 20 kV, atendiendo a la topología de la red la SET RIOCAYA es una subestación que se alimenta en antena mediante una línea de 66 kV de aproximadamente 10 kilómetros desde la subestación BADAJOZ, de manera que toda la generación introducida en la SET RIOCAYA debe dirigirse hacia la SET BADAJOZ en su camino hacia la red de transporte, al no haber camino alternativo, y luego en dos direcciones por un lado hacia Vaguadas 220 kV que se encuentra más próxima, pero igualmente hacia la subestación de transporte más lejana Alvarado 220 kV. En consecuencia, los elementos más directamente afectados por su proximidad y que determinan por sí solos que la denegación habría sido justificada serían el incremento de grado de saturación producido en situación de indisponibilidad simple N-1 en el elemento de transformación SET VAGUADAS de 113,9% a 115,3%, superando el 1% y adicionalmente, y de manera igualmente directa, de 112,8% a 117,4% (más de un 5 %) de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas a la que se vierte la energía procedente de Riocaya.

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación de BARDOCAS (5 MW) en Badajoz 20 kV, atendiendo a la topología de la red la energía vertida en la SET Badajoz se bifurca luego en dos direcciones por un lado hacia Vaguadas 220 kV que se encuentra más próxima, pero igualmente hacia la subestación de transporte más lejana Alvarado 220 kV. En consecuencia, los elementos más directamente afectados por su proximidad y que determinan por

sí solos que la denegación habría sido justificada serían el incremento de grado de saturación producido en situación de indisponibilidad simple N-1 en el elemento de transformación SET VAGUADAS de 113,9% a 115,3%, superior al 1% y en cualquier caso adicionalmente, y de manera igualmente directa, de 112,8% a 117,4% (más de un 5 %) de la línea 66 kV Badajoz-Vaguadas, y de 102,4% a 106,6% de la línea 66 kV Badajoz-S_Marina.

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación de LA CORCHUELA (5 MW) en Vaguadas 20 kV, el elemento más directamente afectado por su proximidad y que determina por sí solo que la denegación habría sido justificada sería el incremento de grado de saturación producido en situación de indisponibilidad simple N-1 en el elemento de transformación SET VAGUADAS de 113,9% a 115,7%, superando el 1%.

Por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación LA CUDIÑA (5 MW) en Nevero 20 kV, el elemento más directamente afectado por existir una conexión directa y cercana entre el nudo de distribución de Nevero y la SET de transporte de VAGUADAS 220 kV (-señala E DISTRIBUCION que la distancia entre la SET Nevero y la línea 66 kV Santa Marina-Badajoz es de aproximadamente 4 km, la distancia entre la SET Nevero y la transformación 220/66 kV de SET Vaguadas es de aproximadamente 9 km, mientras que entre la SET Nevero y los transformadores 220/66 kV de SET Alvarado es de mucho mayor y de aproximadamente 30 km-), y que determina por sí solo que la denegación habría sido justificada sería el incremento de grado de saturación producido en situación de indisponibilidad simple N-1 en el elemento de transformación SET VAGUADAS de 113,7% a 115,7%.

Por último, por lo que respecta a la solicitud de acceso para la instalación de NOVILLERO (5 MW) en Cerrogordo 20 kV, el nudo de distribución Cerrogordo aunque se encuentra en un área de influencia intermedio entre ambos nudos de transporte de Alvarado y Vaguadas, afecta más directamente a la SET VAGUADAS 220 kV, por lo que el incremento de grado de saturación producido en situación de indisponibilidad simple N-1 en el elemento de transformación SET VAGUADAS de 113,7% a 115,2% determinaría por sí sólo la justificación de la denegación de acceso.

Todos los resultados de los estudios son congruentes con la topología de la red.

En consecuencia, todas estas consideraciones implican que la denegación de acceso por falta de capacidad está justificada. Cumple concluir que la ausencia de capacidad zonal en condiciones de indisponibilidad simple N-1 de las subestaciones de distribución Torre Miguel 20 Kv, Riocaya 20 Kv, Badajoz 20 Kv, Vaguadas 20 Kv, Nevero 20 Kv y Cerrogordo 20 Kv para las seis instalaciones solicitadas por BENBROS se considera suficientemente justificada, según resulta de los argumentos motivados, procediendo por tanto la desestimación del conflicto acumulado, al concurrir las limitaciones establecidas

en el apartado 3 del Anexo II de las Especificaciones de Detalle aprobadas por Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021, quedando por ello agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por las mismas.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar los conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica acumulados planteados por BENBROS SOLAR, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. por la denegación de acceso de las instalaciones La Gitana, Casablanca, Bardocas, La Corchuela, La Cudiña y Novillero, de 5 MW cada una, para conectar respectivamente en los nudos Torre Miguel 20 Kv, Riocaya 20 Kv, Badajoz 20 Kv, Vaguadas 20 Kv, Nevero 20 Kv y Cerrogordo 20 Kv subyacentes a la SET VAGUADAS 220/66 kV y a la SET ALVARADO 220/66 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS SOLAR, S.L.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.